

384R2337

11. 8. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 215/9

REGLAMENTO (CEE) N° 2337/84 DE LA COMISIÓN

de 10 de agosto de 1984

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) n° 997/81 por el que se establecen las modalidades de aplicación para la designación y la presentación de los vinos y de los mostos de uva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1208/84⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 54,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 355/79 del Consejo⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3685/81⁽⁴⁾, ha establecido las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 997/81 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1011/84⁽⁶⁾, prevé las modalidades de aplicación para la designación de los vinos y de los mostos de uva; que la experiencia adquirida en su aplicación lleva a realizar en él determinado número de modificaciones;

Considerando que existen nombres de variedades de vid o sinónimos de los mismos que se componen de varias palabras, algunas de las cuales pueden confundirse con indicaciones geográficas, que no siempre es posible, al faltar otro nombre, la sustitución, o incluso la prohibición, de dichos nombres o sinónimos; que podría perjudicarse asimismo a la denominación tradicional del vino de que se trate; que, con objeto de evitar que aquellas palabras contenidas en el nombre de variedad o en el sinónimo que recuerden a una indicación geográfica pueden presentarse en la etiqueta de forma aislada, provocando así la falsa impresión de una indicación del origen geográfico del vino, es conveniente disponer que los nombres de variedad y los sinónimos que se compongan de varias palabras se indiquen en el etiquetado con caracteres del mismo tipo y la misma dimensión, inscribiendo cada una de las palabras una al lado de la otra, sin menciones intermedias, en una o dos líneas;

Considerando que, para no comprometer las exportaciones de vino a países distintos de los Estados Unidos de América y Canadá, es conveniente autorizar que las etiquetas de los vinos destinados a la exportación contengan

indicaciones que no se ajusten a la normativa comunitaria cuando pueda demostrarse que tales indicaciones revisten carácter obligatorio en las disposiciones del país de importación;

Considerando que procede completar las listas que figuran en los Anexos II, III y IV del Reglamento (CEE) n° 997/81 de acuerdo con las solicitudes de un Estado miembro y de determinados terceros países y en el marco de las normas generales establecidas en el Reglamento (CEE) n° 355/79;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 997/81 del modo siguiente:

1) se añade en el artículo 11 el apartado siguiente:

«4. Cuando el nombre de una variedad de vid o su sinónimo se componga de varias palabras, dicha denominación compuesta deberá indicarse en la etiqueta sin menciones intermedias, en caracteres del mismo tipo y la misma dimensión, en una o dos líneas»;

2) se sustituye el apartado 4 del artículo 22 por el texto siguiente:

«4. Para los vinos de mesa y para los vcpd destinados a la exportación a terceros países, podrán utilizarse etiquetas que no correspondan a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 355/79 y del presente Reglamento, siempre que los elementos que no se ajusten a la regulación comunitaria y que figuren en dichas etiquetas revistan carácter obligatorio en las disposiciones del país de importación afectado y no se derive de ello ninguna confusión con otro vcpd u otro vino de mesa.

Los Estados miembros podrán supeditar la utilización de tales etiquetas a un acuerdo previo»;

3) se modifican los Anexos de acuerdo con el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, el número 2 del Anexo será aplicable a partir del 1 de julio de 1984.

(1) DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

(2) DO n° L 115 de 1. 5. 1984, p. 77.

(3) DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 99.

(4) DO n° L 369 de 24. 12. 1981, p. 1.

(5) DO n° L 106 de 16. 4. 1981, p. 1.

(6) DO n° L 101 de 13. 4. 1984, p. 17.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de agosto de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

ANEXO

1. Se modifica el Anexo II del modo siguiente:

a) en el título VIII. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA capítulo B:

i) se suprime la referencia «(*)» a la nota a pie de página:

- en el número 1.1 después de Dry Creek, Dry Creek Region, Dry Creek Valley,
- en los números 2.1, 3.1, 7.1 y 11.1 después de Ohio River Valley,
- en los números 6.1, 7.1 y 9.2 después de Lake Erie,
- en los números 10.1 y 11.1 después de Shenandoah Valley;

ii) se añade después del número 12.1 el siguiente texto:

«13. Maryland

13.1. Regiones vitícolas:

- Catoctin
- Linganore»;

iii) se sustituye el texto de la nota a pie de página por el texto siguiente:

«(*) La indicación de esta región vitícola sólo se admitirá cuando figure en la misma etiqueta la indicación del Estado al que pertenezca dicha región»;

b) se completa el título X. HUNGRÍA con los nombres de las unidades geográficas siguientes:

i) en el número 1:

- | | |
|--------------------|------------------|
| — Csavoly | — Soltvadkert |
| — Csengod | — Kiskunmajsza |
| — Tabdi | — Lakitelek |
| — Kaskantyu | — Bocsza |
| — Akaszto | — Pahi |
| — Tiszaujfalú | — Homokhegy |
| — Kekhegy | — Boszorkanyhegy |
| — Paphegy | — Vadaskert |
| — Svivarvanyoshegy | |

ii) en el número 2:

- | | |
|-------------------|--------------|
| — Dunaalmas | — Nemesvamos |
| — Dunaszentmiklos | — Meleges |

iii) en el número 4:

- | | |
|-----------------|---------------|
| — Andormaktalya | — Bükkaranyos |
| — Nagytalya | — Szentistvan |
| — Heves | — Sarhegy |
| — Egedhegy | — Sikhegy |
| — Varhegy | — Nova |

iv) en el número 5:

- | | |
|-----------|-----------|
| — Tolcsva | — Tarczal |
| — Mad | — Talya; |

c) se añade le texto siguiente:

«XXI. UNIÓN SOVIÉTICA

Los vinos que llevan uno de los siguientes nombres de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, del territorio autónomo o de la región de la que sean originarios:

- RSS de Armenia
- RSS de Georgia
- RSS de Moldavia
- RSS de Rusia:
 - territorio de Krasnodar
 - Rostov
 - territorio de Stavropol
 - RSS autónomo de Chetchen-Inguch
- RSS de Ucrania:
 - Crimea
 - Odessa
 - Jerson
 - Nicolaiev
- RSS de Aserbijdán».

2. En el Anexo III, se completa el título II. FRANCIA, en la columna central, con las palabras «Tokay Pinot gris (*)» como sinónimo de la variedad «Pinot gris».
3. Se modifica el Anexo IV del modo siguiente:
- a) en lo que se refiere al título X. RUMANÍA, se añaden las palabras «Honigler» y «Valtliner» en la columna de la izquierda y las palabras «Goldtraube» y «Veltliner» en la columna de la derecha como sinónimos respectivos.
- b) se añade el capítulo siguiente:

«Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
<p>XXI. UNIÓN SOVIÉTICA</p> <p>RSS de Armenia:</p> <p>Voskeat Kakhet</p> <p>RSS de Georgia:</p> <p>Aleksandrouli Goruli mtsvane Cabernet Lalvari Mskhali Rkatsiteli Saperavi Tsitska Tsolikouri Chinuri</p> <p>RSS de Moldavia:</p> <p>Malbec Pinot gris Pinot noir Pinot blanc Chardonnay Feteasca blanc Muscadine</p> <p>RSS de Rusia:</p> <p>— territorio de Krasnodar:</p> <p>Aligoté Weißer Riesling Pinot blanc Pinot gris Pinot noir Sauvignon Cabernet Traminer rosé Rkatsiteli Saperavi Müller-Thurgau</p> <p>— región de Rostov:</p> <p>Weißer Riesling Aligoté Plavay Plechistik Tsimlianskiy noir Kuldzhinskiy</p> <p>— territorio de Stavropol:</p> <p>Silvaner Rkatsiteli Saperavi Aligoté Weißer Riesling Muscat-Ottonel Muscat blanc Muscat rosé Muscat noir</p>	<p>Feteasca</p> <p>Rheinriesling, Riesling</p> <p>Rheinriesling, Riesling</p> <p>Rheinriesling, Riesling</p>

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
<p>RSS de Chetehén-Inguch:</p> <p>Rkatsiteli Cabernet Saperavi</p> <p>RSS de Ucrania:</p> <p>— región de Crimea:</p> <p>Ruby of Magarach Bastardo of Magarach Cabernet Sauvignon Matrasa Saperavi Kokour blanc Sersial Weißer Riesling Aligoté Merlot Muscat-Ottonel Muscat blanc Muscat rosé Muscat noir</p> <p>— regiones de Odessa, de Jerson y de Nicolaiev:</p> <p>Pinot blanc Pinot gris Pinot noir Gewürztraminer Chardonnay Sauvignon Aligoté Weißer Riesling Silvaner Feteasca blanc Cabernet Saperavi Merlot Matrasa</p> <p>RSS de Azerbaiján:</p> <p>Matrasa Khindogni Bayan Shirey Shirvan Shakhi</p>	<p>Rheinriesling, Riesling</p> <p>Rheinriesling, Riesling*</p>